

AVISO DE ELECCIÓN

EL ESTADO DE TEXAS	§
	§
CONDADOS DE ATASCOSA Y MEDINA	§
	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE	§
DE LYTLE	§

-----0-----

A LOS VOTANTES CALIFICADOS RESIDENTES DEL
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LYTLE

-----0-----

SE PUEDE ENCONTRAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA ELECCIÓN
DESCRITA A CONTINUACIÓN EN

<https://www.Lytleisd.org>

<https://www.medinacountytexas.org/page/medina.Elections>

<https://www.atascosacounty.texas.gov/page/atascosa.Elections>

SE LES INFORMA que se llevará a cabo una elección en el Distrito Escolar Independiente de Lytle el 4 de mayo de 2024 SOBRE LA EMISIÓN DE \$20,650,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LYTLE PARA INSTALACIONES ESCOLARES, [LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ESCOLARES] Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES SOBRE LOS BONOS Y EL COSTO DE CUALQUIER CONTRATO CREDITICIO. ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD, TODO en cumplimiento con una orden debidamente inscrita por la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Lytle el 22 de enero de 2024, la cual sustancialmente expresa lo siguiente:

**UNA ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS A
CELEBRARSE POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR
INDEPENDIENTE DE LYTLE, HACIENDO LAS PREVISIONES PARA
LA REALIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN CONJUNTA, Y LA
RESOLUCIÓN DE OTROS ASUNTOS INHERENTES Y RELACIONADOS
CON DICHA ELECCIÓN**

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Síndicos (la *Junta*) del DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LYTLE (el *Distrito*), con sede en los Condados de Atascosa y de Medina, Texas (individualmente el *Condado*, colectivamente *los Condados*), mediante la presente falla y determina que se debe llevar a cabo una elección para determinar si se deberá autorizar al Distrito a emitir bonos del Distrito en la cantidad y para los fines identificados a continuación (la Elección); y

CONSIDERANDO QUE, simultáneamente con la Elección, el Distrito llevará a cabo una elección para ciertos puestos de síndicos de la Junta; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 11.0581, según enmendada, del Código Educativo de Texas, requiere que una elección para puestos de síndicos, junto con cualquier otra elección del Distrito celebrada al mismo tiempo, se realice conjuntamente con un municipio que incluya el territorio del Distrito el Día de la Elección (definido en este documento): y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito prevé llevar a cabo la elección de su Junta y la Elección conjuntamente con la Ciudad de Lytle, Texas (la *Ciudad*), que es un municipio dentro del Distrito, únicamente el Día de la Elección (y a menos que la Ciudad cancele su elección, en cuyo caso el cumplimiento por parte del Distrito de la Sección 11.0581, según enmendada, del Código Educativo de Texas, ya no es requerido debido a imposibilidad, como se describe anteriormente), de una forma permitida por la ley aplicable de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito contratará al administrador de elecciones del Condado de Atascosa, o al administrador de elecciones del Condado de Medina (individualmente el *Administrador*, colectivamente *los Administradores*) para llevar a cabo todo lo concerniente a la Elección, según sea necesario, dependiendo de si la Ciudad cancela su elección o si el Distrito cancela la Elección de su Junta: y

CONSIDERANDO QUE, la Elección será realizada por cada Condado y celebrada conjuntamente con otras subdivisiones políticas para lo cual cada Condado también está llevando a cabo sus elecciones (dichas otras subdivisiones políticas serán referidas de forma colectiva como las *Participantes*), según lo establecido de conformidad con las disposiciones de un acuerdo de servicios electorales y/o un acuerdo electoral conjunto o similar entre (según corresponda) el Distrito, cualquier Condado y/o cualquiera de las Participantes, celebrado de conformidad con las disposiciones de la Sección 271.002, según enmendada, del Código Electoral de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, La Junta mediante la presente falla y determina que la necesidad de construir varias mejoras capitales dentro del Distrito dictamina que redunde en el beneficio

público convocar y celebrar la Elección a la mayor brevedad posible con el fin de autorizar la emisión de bonos de obligación general para los fines identificados en el presente documento; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las mejoras capitales anticipadas pueden someterse a los votantes calificados del Distrito como una propuesta única de acuerdo con la Sección 45.003(g) del Código ya que estas mejoras capitales se utilizarán principalmente con fines educativos y administrativos y ninguna de las cuales son del tipo de las instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(1-6); y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las acciones descritas anteriormente redundan en beneficio de los intereses primordiales de los residentes del Distrito; ahora, por lo tanto,

ORDÉNESE POR PARTE DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LYTLE QUE:

SECCIÓN 1: Se llevará a cabo la Elección en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LYTLE el día 4 de mayo de 2024 (*Día de la Elección*), que es una fecha uniforme de elección bajo el Código Electoral de Texas, en su versión enmendada, y está a 78 o más días de la fecha de la adopción de esta orden (la *Orden*), con el propósito de someter la siguiente propuesta a los votantes calificados del Distrito:

PROPUESTA A

“¿Deberá la Junta de Síndicos del Distrito Escolar Independiente de Lytle recibir la autorización para emitir y vender bonos del Distrito por un monto de capital que no exceda de \$20,650,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, modernizar, actualizar, adquirir y equipar las instalaciones escolares, tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses sobre los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos?”

SECCIÓN 2: Mediante la presente se establecen uno o más precintos electorales escolares con el fin de celebrar la Elección, y uno o más lugares de votación son designados mediante la presente para la celebración de la Elección en los precintos electorales escolares según se identifica en el Anexo A de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los propósitos). Si se cambia alguna ubicación, esto se reflejará en el sitio web de elecciones del Condado. Al menos 79 días antes del Día de la Elección programada, o tan pronto como sea

razonablemente posible, el Presidente, la Junta de Síndicos, el Superintendente de Escuelas, o las respectivas personas designadas, en coordinación con el Administrador, nombrarán al Juez Titular, a los Jueces Titulares Suplentes, a los Secretarios Electorales y a todos los demás funcionarios electorales para la Elección, junto con cualquier otro cambio necesario en las prácticas y procedimientos electorales y podrán corregir, modificar o cambiar los Anexos de la presente Orden basados en los lugares y horarios definitivos acordados por el Distrito, el Administrador y las Participantes, si hubiere y según sea aplicable, en la medida permitida por la ley aplicable.

A. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes del Distrito para actuar como secretarios con el fin de llevar a cabo la Elección de forma apropiada. En la medida requerida por el Código Electoral de Texas, según enmendado, o cualquier otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios debe incluir una persona que domine el idioma español para servir como secretario, y prestar ayuda oral en idioma español a cualquier votante que solicite dicha ayuda en las urnas el Día de la Elección. Si el Juez Titular designado está en funciones, el Juez Titular Suplente actuará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez Titular, el Juez Titular Suplente ejercerá las funciones de Juez Titular del precinto electoral.

B. El Día de la Elección, las urnas electorales deberán abrirse según lo señalado en el Anexo A.

El Condado de Atascosa y el Condado de Medina participan en el Programa de Lugares de Votación del Condado de acuerdo con la sección 43.007, según enmendada, del Código Electoral de Texas, lo que significa que cualquier votante del Distrito, registrado en el Condado de Atascosa y en el Condado de Medina, respectivamente, podrá emitir su voto el Día de la Elección en cualquier centro de votación identificado en el Anexo A de cada Condado.

C. El lugar principal de la votación anticipada es designado en el Anexo B de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los efectos). Si hubiere algún cambio de ubicación, este se reflejará en el sitio web de elecciones del Condado. La persona nombrada como Secretario de Votación Anticipada según lo señalado en el Anexo B, es por la presente designada como Secretario de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Secretario de Votación Anticipada deberá designar a los Suplentes de los Secretarios de Votación Anticipada. Esta oficina o lugar deberá permanecer abierto para permitir la votación anticipada en los días y horarios establecidos en el Anexo B. La votación anticipada deberá comenzar según lo estipulado en el Anexo B y continuará hasta la fecha establecida en el Anexo B, todo lo anterior según lo dispuesto por las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado.

Además, pueden establecerse y mantenerse oficinas secundarias permanentes y/o temporales para la votación anticipada en persona de acuerdo con el Código Electoral de Texas. En el caso de que se establezcan dichos lugares secundarios permanentes y/o temporales, la información sobre los lugares, fechas y horarios de operación para la votación anticipada en estas oficinas deberá ser determinada por el Administrador, como se identifica en el Anexo B del presente documento.

Por medio de la presente, se establece una Junta de Boletas de Votación Anticipada con el propósito de procesar los resultados de la votación anticipada. La persona designada en el Anexo B como Juez Titular de la Junta de Boletas de Votación Anticipada es designada mediante la presente como Juez Titular de la Junta de Boletas de Votación Anticipada. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes del Distrito para servir como miembros de la Junta de Boletas de Votación Anticipada.

SECCIÓN 3: Se pueden utilizar máquinas de votación electrónica para la celebración y realización de la Elección el Día de la Elección; sin embargo, en el caso de que el uso de dichas máquinas de votación electrónica no sea posible, se puede realizar la Elección el Día de la Elección mediante el uso de boletas de papel (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). Se pueden utilizar máquinas electrónicas de votación o boletas de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se estipule lo contrario en esta sección). De conformidad con la Sección 61.012, según enmendada, del Código Electoral de Texas, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación accesible en cada sitio de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y federales que establecen el requerimiento de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede utilizar cualquier método de votación legalmente permitido para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección. Se puede realizar cierta votación anticipada por correo.

SECCIÓN 4: El Distrito autoriza a cada Administrador a utilizar una Estación Central de Escrutinio (la *Estación*) según lo estipulado en la Sección 127.001, y siguientes, según enmendada, del Código Electoral de Texas. Los Administradores, o las personas designadas, son nombrados mediante la presente como sus respectivos Gerentes de la Estación, quienes establecerán un plan escrito para la operación ordenada de la Estación de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas. La Junta mediante la presente autoriza al Administrador, o a la persona designada, para nombrar al Juez Titular de la Estación, al Supervisor de Cómputo de Votos y al Programador de sus respectivas Estaciones y puede nombrar secretarios de la Estación según sea necesario o deseable. El Administrador publicará (o hará que se publique) un aviso y realizará las pruebas en el equipo de cómputo automático relacionado con la Estación y dará las instrucciones para los funcionarios y secretarios de sus respectivas Estaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 5: Se elaborará la boleta oficial de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, a fin de permitir que los votantes voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la propuesta antes mencionada, que aparecerá en la boleta substancialmente de la siguiente manera:

PROPUESTA A

“LA EMISIÓN DE \$20,650,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LYTLE PARA INSTALACIONES ESCOLARES, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES SOBRE LOS BONOS Y EL COSTO DE CUALQUIER CONTRATO CREDITICIO. ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD”.

SECCIÓN 6: Se les permitirá a todos los votantes calificados residentes del Distrito votar en la Elección, y el Día de la Elección, dichos votantes deberán votar en el lugar de votación designado. Se deberá realizar y llevar a cabo la Elección de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, salvo si fuere modificado por las disposiciones del Código Educativo de Texas, según enmendado, y si fuere requerido por la ley. En la medida requerida por la ley, todos los materiales electorales y procedimientos relativos a la Elección deberán ser impresos en inglés y en español.

SECCIÓN 7: El presente aviso de elección, incluyendo una traducción al español del mismo, será publicado al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, y dicha publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días y no menor a 10 días antes del Día de la Elección. Además, una copia fiel de esta Orden y de la información para los votantes adjuntas como Anexo C, incluyendo una traducción al español de las mismas, deberán colocarse (i) en el tablero de anuncios utilizado para la publicación de avisos de las reuniones de la Junta, a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (ii) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (iii) en un lugar visible en cada lugar de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada, y (iv) en un lugar visible en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección. Se publicará una boleta de muestra en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección.

SECCIÓN 8: Como lo requiere y de conformidad con la Sección 3.009(b)(5) y (7) a (9) del Código Electoral de Texas, el Distrito, a partir de la fecha de esta orden, tenía pendiente un monto total acumulado de deuda igual a \$18,775,000; el monto total de los intereses adeudados en dichas obligaciones de deuda del Distrito, al vencimiento respectivo, ascendía a \$5,823,500; y el Distrito recaudaba una tasa impositiva de servicio de deuda ad valorem para sus obligaciones de deuda pendientes de \$0.3207 por cada \$100 de la valuación tasada gravable. Con base en las condiciones del mercado de bonos en la fecha de adopción de la presente Orden por parte de la Junta, la tasa de interés máxima para cualquier serie de bonos autorizados en la Elección es del 5.00% (expresado como una tasa de interés efectiva neta aplicable a cualquiera de dichas series de bonos). Los bonos que son objeto de esta Elección deberán vencer de forma serial o de otra manera durante un número determinado de años (pero a no más de 40 años de su fecha), según lo prescrito por la ley aplicable de Texas, aunque el Distrito estima que, con base en las condiciones actuales del mercado de bonos, se amortizarán dichos bonos durante un período de 30 años desde su fecha de emisión respectiva. La tasa de interés efectiva neta máxima estimada anterior y el período de amortización son sólo estimaciones, proporcionados para el cumplimiento estatutario de Texas, y no sirven como un límite a cualquier tasa de interés anual a la cual se pueda vender cualquier serie de bonos autorizados en la Elección, o el período de amortización de los bonos que son objeto de esta Elección.

SECCIÓN 9: La Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes, para negociar y celebrar uno o más contratos de elección conjunta, contratos de servicios electorales y/o contratos o acuerdos similares con el Condado, actuando por y a través del Administrador, la Ciudad, y cualquiera de las Participantes, si se desea o si se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado. Además, la Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de

Escuelas, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes a efectuar las modificaciones técnicas que sean necesarias a esta Orden para cumplir con las leyes aplicables de Texas o federales o para llevar a cabo el propósito de la Junta, según se evidencia en el presente documento. Al incorporar todos los términos esenciales necesarios para un acuerdo de elección conjunta, esta Orden tiene la intención de cumplir con la Sección 271.002(d) del Código Electoral de Texas, según enmendado, sin más acciones por parte de la Junta de Síndicos.

SECCIÓN 10: Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son verídicos, y dichos considerandos mediante el presente se hacen parte de la presente Orden para todos los efectos y son adoptados como parte de la sentencia y conclusiones de la Junta.

SECCIÓN 11: Todas las órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de la presente Orden quedan derogadas por la presente, en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de la presente Orden deberán ser y permanecer vigentes con respecto a los asuntos ordenados en el presente documento.

SECCIÓN 12: La presente Orden será interpretada y aplicada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 13: Se falla, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto del asunto público a considerarse en dicha reunión, incluyendo la presente Orden, según los requerimientos del Capítulo 551, según enmendado, del Código Gubernamental de Texas.

SECCIÓN 14: Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere considerada inválida, el resto de la presente Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán válidas, y la Junta mediante el presente declara que esta Orden habría sido aprobada sin dicha disposición inválida.

SECCIÓN 15: Esta Orden entrará en efecto y vigor desde y después de su aprobación final, y será así ordenada.

POR LO TANTO, quedan informados de todos los asuntos y hechos expuestos en el Aviso de Elección anterior.

//s// Mae Flores, Secretaria, Junta de Síndicos, Distrito Escolar Independiente de Lytle.

Anexo A

INFORMACIÓN DE PRECINTOS Y LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

Día de la Elección: 4 de mayo de 2024

Lugares de Votación del Día de la Elección abiertos de 7 a.m. a 7 p.m.

Jueces Titulares y Suplentes: a ser determinados por el Administrador

Medina County Courthouse Annex

1300 Ave. M, Room 110

Hondo, Texas 78861

Medina County Pct. 2, Annex Building

8366 FM 471 S

Castroville, Texas 78009

Medina County ESD No. 1, Station #15 Bldg.

135 Stone Loop

Castroville, Texas 78009

First Baptist Church (Youth Center) - Natalia

300 Pearson St.

Natalia, Texas 78059

Lytle Community Center

19031 Priest Dr.

Lytle, Texas 78052

Sujeto a cambios. Verifique en el sitio web del Condado.

El Condado participa en el Programa de Lugares de Votación del Condado bajo la Sección 43.007, según enmendada, del Código Electoral de Texas. Los votantes registrados podrán votar el Día de la Elección en cualquiera de los Centros de Votación identificados anteriormente.

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]

Anexo B

VOTACIÓN ANTICIPADA

Secretario de Votación Anticipada: Lupe Torres, 1300 Ave M, Rm 108, Hondo, Texas 78861.
Juez Titular de la Junta de Boletas de Votación Anticipada: a ser determinado por el Administrador.

Lugar Principal de Votación Anticipada

Oficina Electoral

Medina County Courthouse Annex
1300 Ave. M, Room 110
Hondo, Texas 78861

Ubicaciones de Sedes Secundarias de Votación Anticipada

Medina County Pct. 2, Annex Building

8366 FM 471 S
Castroville, Texas 78009

Medina County ESD No. 1, Station #15 Bldg.

135 Stone Loop
Castroville, Texas 78009

First Baptist Church (Youth Center) - Natalia

300 Pearson St.
Natalia, Texas 78059

Lytle Community Center

19031 Priest Dr.
Lytle, Texas 78052

Fechas y Horarios de la Votación Anticipada

Lunes 22 de abril de 2024	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
Martes 23 de abril de 2024 al viernes 26 de abril de 2024	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
Sábado 27 de abril de 2024	9:00 a.m. – 2:00 p.m.
Lunes 29 de abril de 2024	8:00 a.m. – 5:00 p.m.
Martes 30 de abril de 2024	8:00 a.m. – 5:00 p.m.

Sujeto a cambios. Verifique en el sitio web del Condado.

Votación Anticipada por Correo: Las solicitudes de votación por correo deben ser recibidas a más tardar al cierre de operaciones (5:00 p.m.) del martes 23 de abril de 2024. Se deben enviar las solicitudes a:

Lupe Torres
1300 Ave M, Rm 108
Hondo, Texas 78861
telephone: (830) 741-6009
email: lupe.torres@medinatx.org

Si una solicitud de boleta por correo se envía por fax o correo electrónico (o si una solicitud de tarjeta postal federal se envía por fax), el solicitante también debe enviar por correo la solicitud original para que el secretario de votación anticipada reciba el original a más tardar cuatro días después de recibir la copia enviada por correo electrónico o por fax.

Anexo C

DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LOS VOTANTES

Propuesta A del Distrito Escolar Independiente de Lytle:

☐ A FAVOR	“LA EMISIÓN DE \$20,650,000 EN BONOS POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE LYTLE PARA INSTALACIONES ESCOLARES, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES SOBRE LOS BONOS Y EL COSTO DE CUALQUIER CONTRATO CREDITICIO. ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD”.
☐ EN CONTRA	

capital de obligaciones de deuda que se autorizará	\$20,650,000
interés estimado para las obligaciones de deuda que se autorizarán asumiendo una tasa de interés del 5.00%	\$20,751,500
capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda que se autorizarán amortizar durante 30 años	\$41,401,500
a partir de la fecha en que se ordenó la elección, el capital de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$18,775,000
a partir de la fecha en que se ordenó la elección, el interés estimado de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$5,823,500
capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda pendientes amortizadas durante 30 años	\$24,598,500
aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos sobre una residencia con un valor tasado de \$100,000 para saldar las obligaciones de deuda que se autorizarán, si se aprueba Esta cifra asume la aplicación de la exención obligatoria para vivienda familiar de \$100,000; hace suposiciones conservadoras sobre el período de amortización de las obligaciones de deuda y la tasa de interés estimada; y supone un crecimiento en el valor gravable del 10% en 2025-26, del 7% en 2027-28, y del 2% en los años posteriores.	valuación \$0.114 / \$100 (\$114)

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]